



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-57414539-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Junio de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-32784212- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1100-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-32822678-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2069/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.06.07 15:43:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.06.07 15:43:07 -03:00

En Villa Ballester , Provincia de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2020, entre el **SINDICATO DE SUPERVISORES Y JABONEROS** (en adelante EL SINDICATO), representado en este acto por la Sra Nataly Villa, DNI 38.073.848 en su carácter de Secretaria General, con domicilio legal en Av. Rivadavia 7047 1B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CROMAKE SRL (en adelante LA EMPRESA) representada en este acto por la Sra. Daniela Lujan Simone, DNI 27876924 , en su carácter de gerente, con domicilio en calle Catamarca 3967, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y ambas partes en su conjunto denominadas **LAS PARTES**, acuerdan:

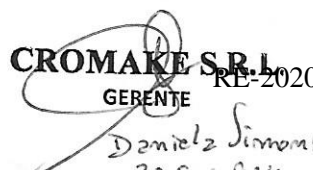
**PRIMERO:** Dado la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, debido a la pandemia por el virus COVID 19, que trajo como consecuencia una fuerte paralización de la economía y una reducción significativa de los ingresos de la empresa, para sostener la estructura actual de la misma, la subsistencia de la empresa en el futuro y principalmente, conservar la fuente de trabajo, ambas partes declaran estar de acuerdo en adoptar las medidas necesarias para la preservación de la fuente laboral.

**SEGUNDO:** A tal fin, en los términos del art. 223 bis LCT y teniendo en cuenta que la actividad de la empresa no se encuentra incluida dentro de las exceptuadas por el Decreto 297/2020 y siguientes concordantes , las partes acuerdan que LOS TRABAJADORES no prestarán servicios durante el período de tiempo que dure la cuarentena dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (la cual comenzó a regir desde el 20 de marzo de 2020), percibiendo el 100% de los haberes correspondientes al mes de marzo de 2020 y el 75% de los haberes que deberían percibir por el mes de abril si hubieran trabajado, con el carácter de asignación en dinero no remunerativa. El mismo criterio regirá hasta tanto puedan reiniciarse la actividad de la empresa.

**TERCERO:** Esta modalidad se desarrollará a partir del miércoles 1 de abril de 2020, y en la medida en que se reactive el funcionamiento de la empresa y exista una recuperación de la economía, se evaluará el incremento, en cuanto sea posible, de la cantidad de días y/u horas a trabajar, y, en consecuencia, variará el salario y/o asignación no remunerativa que le corresponda a cada trabajador.

**CUARTO:** La asignación no remunerativa, sólo tributará los aportes y contribuciones establecidas en la Ley de Obras sociales 23.660 y Cuota Sindical de la Ley 23.551 y el impuesto a las ganancias, de corresponder. Asimismo la empresa garantizará durante la totalidad del plazo de vigencia de la medida extraordinaria derivada de la crítica coyuntura, el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales y cuota sindical, evitando de esta manera afectar la cobertura medico asistencial de su dependiente y de su grupo familiar en el caso que

  
**NATALY E. VILLA**  
Secretaria General  
Sindicato Supervisores y Jaboneros

  
**CROMAKE S.R.L.**  
GERENTE  
RE-2020-32822678-APN-DTD#JGM  
Daniela Lujan Simone  
27.876.924  
Página 1 de 3

lo tuviera. LAS PARTES acuerdan que las sumas correspondientes a embargos y retenciones alimentarias judicialmente ordenadas se practicarán sobre la asignación no remunerativa a percibir.

QUINTO: El tiempo de duración de la suspensión se considerará como tiempo de prestación de servicios para obtener el beneficio jubilatorio y cualquier otro beneficio previsto en la Ley 24.241.

SEXTO: El trabajador suspendido deberá estar a disposición del empleador durante la totalidad del plazo de vigencia de la suspensión. La empleadora se compromete a consagrar sus mejores esfuerzos a los fines de reintegrar a los trabajadores suspendidos a la realización normal de las tareas ni bien la vuelta al trabajo resulte habilitada por las Autoridades Sanitarias.

SEPTIMO: En caso de que el trabajador suspendido retome actividad laboral, de acuerdo a las previsiones del artículo anterior, la asignación no remunerativa será procedente exclusivamente por el lapso del tiempo no trabajado debido a la suspensión mencionada en el presente acuerdo.

OCTAVO: Como anexo del presente, se adjunta la nomina de trabajadores alcanzados por esta medida prestando conformidad.

NOVENO; Cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación administrativa o judicial del presente acuerdo.

De conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a idénticos fines en Buenos Aires, a los 06 días del mes de mayo de 2020.

  
NATALY E. VILLA  
Secretaría General  
Sindicato Supervisores y Vigilancia  
Jaboneros y Perfumistas

  
CROMAKE S.R.L.  
GERENTE  
Daniel Simone  
27876924

RE-2020-32822678-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1100-22 Acu 2069-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.